



VISTO, el Informe N° 000444-2026-DLL-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección del Libro y la Lectura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene el derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como, a la propiedad sobre dichas creaciones; siendo el Estado quien propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión;

Que, la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 007-2022-MC, identifica como problema público el "limitado ejercicio del derecho a la lectura por parte de la población peruana", cuyo Objetivo Prioritario N° 1 "incrementar el hábito lector de la población peruana" que incluye el lineamiento "Desarrollar estrategias que fomenten la mediación para el acceso de la lectura y escritura en la población con énfasis en la niñez, adolescencia y juventud" (L.1.7) lo cual permite promover acciones orientadas al fortalecimiento de los espacios de lectura y al intercambio de experiencias y conocimientos entre los agentes que desarrollan actividades de mediación lectora a nivel nacional;

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el título II de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, establecen que uno de los objetivos es garantizar el acceso al libro mediante acciones de fomento de la lectura;

Que, los numerales 5.1 del artículo 5 y 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 31053 antes mencionada dispone que el Estado garantiza el acceso a la lectura acciones mediante de fomento, gestionadas principalmente por personas gestoras y/o mediadoras de lectura capacitadas, así como, promueve el fortalecimiento de capacidades de mediadores de lectura;

Que, los literales b) y d) del numeral 27.3 del artículo 27 de la referida Ley, estipulan como uno de los fines del FONDOLIBRO, el "Fortalecer el acceso al libro, fomentar la lectura y la creación literaria, artística y científica" y "Organizar y participar en congresos, foros, talleres, ferias y otros eventos locales, regionales, nacionales e internacionales de promoción de la lectura y la producción y circulación del libro";

Que, los numerales 6.2 del artículo 6, 7.1 del artículo 7 y 11.3 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 31053, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-



2021-MC, indican que “las actividades de fomento de la lectura y el acceso al libro priorizan aquellas que impliquen la mediación de lectura y escritura, como lineamiento estratégico del fortalecimiento del hábito lector, para el encuentro entre las comunidades” y que el Ministerio de Cultura, a través de la unidad de organización que ejerce funciones en materia de fomento de la lectura y acceso al libro “diseña y ejecuta programas y actividades que aportan a la mejora de las prácticas de mediación de lectura de los mediadores de lectura a través de programas de capacitación, seminarios, talleres, entre otros, teóricos y prácticos”, así como, que el Ministerio de Cultura, a través de la Red de espacios de lectura, “brinda a los espacios de lectura el soporte técnico para el fortalecimiento de capacidades de las personas involucradas en la iniciativa y la mejora de los servicios culturales que brindan”;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 31893, Ley de estrategias y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura, dispone que el Estado promueve la formación de los mediadores de lectura;

Que, de acuerdo al artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor;

Que, de acuerdo al artículo 81 del referido ROF, la Dirección del Libro y la Lectura tiene la función de “Proponer, promover e implementar los planes, programas, y normas dirigidos a la promoción y difusión de la creación literaria y acciones del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y la exportación del libro peruano”; y, “Promover la participación de los autores, editores, libreros y otros profesionales peruanos del libro en congresos, ferias, exposiciones y otros eventos nacionales e internacionales dedicados al libro y productos editoriales afines”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000141-2026-MC, se aprueba el Plan Anual del FONDOLIBRO, el mismo que contempla, entre sus actividades, la realización del Encuentro de Espacios de Lectura;

Que, a efectos de cumplir con los fines establecidos en el artículo 27 de la Ley N° 31053 y en concordancia con lo señalado en los párrafos precedentes, la Dirección del Libro y la Lectura gestiona la realización del Encuentro de Espacios de Lectura, el mismo que busca reconocer y visibilizar las prácticas de fomento de la lectura y la escritura desarrolladas por los Espacios de Lectura registrados, así como, fortalecer sus capacidades y promover el trabajo colaborativo y la articulación a nivel regional y macrorregional;

Que, mediante los Informes N° 000016-2026-DLL-DGIA-VMPCIC-JRR/MC y N° 000020-2026-DLL-DGIA-VMPCIC-JRR/MC, el especialista técnico de la Dirección del Libro y la Lectura presenta y sustenta la realización del Encuentro de Espacios de Lectura, la misma que responde a las actividades programadas en el Plan Anual del



FONDOLIBRO 2026, aprobado por la Resolución Ministerial N° 000141-2026-MC y modificado por la Resolución Directoral N° 000022-2026-DLL-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, mediante el Informe N° 000022-2026-DLL-DGIA-VMPCIC-JRR/MC, adosado al Informe N° 000444-2026-DLL-DGIA-VMPCIC/MC, el especialista técnico de la Dirección del Libro y la Lectura sustenta la importancia y pertinencia de la realización del Encuentro de Espacios de Lectura de la Macrorregión Norte 2026, el mismo que responde a la actividad 03.10 denominada "Realización del Encuentro de Espacios de Lectura registrados ante el Ministerio de Cultura" prevista en el referido Plan Anual del FONDOLIBRO 2026; para lo cual, resulta necesario que se aprueben las Bases para la convocatoria del Encuentro de Espacios de Lectura de la Macrorregión Norte 2026 que contiene los alcances del apoyo y condiciones, los requisitos de postulación, el proceso del mismo, criterios de evaluación, etapas, entre otros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2021-MC; la Ley N° 31893, Ley de estrategias y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura; el Decreto Supremo N° 007-2022-MC, que aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Bases. APROBAR las Bases para la convocatoria del Encuentro de Espacios de Lectura de la Macrorregión Norte 2026, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARIDAD PIZARRO NIEVES

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES